


**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-110-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES  
ADUANERAS

**ASUNTO:** ACUERDO Y RESOLUCIONES DE INSTANCIA  
MINISTERIAL-UA

**FECHA:** 11 DE AGOSTO DEL 2021



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento el Acuerdo y las Resoluciones de Instancia Ministerial, emitidas en el marco del “Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador”, las cuales se detallan a continuación:

- 1. ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 01-2021:** Mediante el cual se adopta el “Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización para Operaciones de Transferencias y Adquisiciones de Mercancías Comunitarias no exceptuadas de la libre circulación al interior del Territorio Aduanero Único”. Dicho Acuerdo entrara en vigor a partir del 20 de agosto del 2021.
- 2. RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 89-2020:** Mediante la cual se aprueban los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”. Los listados contenidos en el Anexo 1 entrarán en vigor en la misma fecha que la Resolución (20 de julio del 2021) y regirán hasta el 9 de agosto del 2021; los listados contenidos en el Anexo 2 entrarán en vigor el 10 de agosto del 2021.
- 3. RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 90-2020:** La cual modifica por sustitución total, el “Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras” y sus Apéndices, que fue aprobado mediante el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio del 2017, por el “Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte” en la forma en que aparece en el Anexo de la resolución y

**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-110-2021**

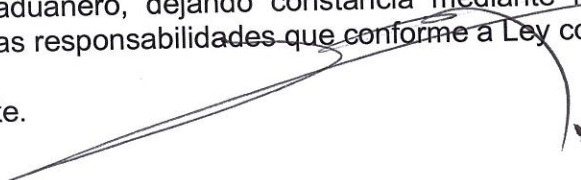
que forma parte integral de la misma. Dicha resolución entrará en vigor el 20 de agosto del 2021.

4. **RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 91-2020:** Mediante la cual se modifica por sustitución total, el “Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa” contenido en el Anexo 4 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 11-2017, del 27 de enero del 2017, por el “Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa”. La mencionada resolución entrará en vigor el 20 de agosto del 2021.
5. **RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 92-2020:** La cual suspende la implementación del “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas” aprobado por el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre del 2018, modificado por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 87-2020, del 16 de diciembre de 2020. Dicha resolución entro en vigor el 20 de julio del 2021.

El precitado acuerdo y resoluciones fueron dadas a conocer mediante el **Oficio No. 838-DGIEPC-SDE-2021**, de fecha 04 de agosto del 2021, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el cual se adjunta a la presente.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, ~~caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.~~

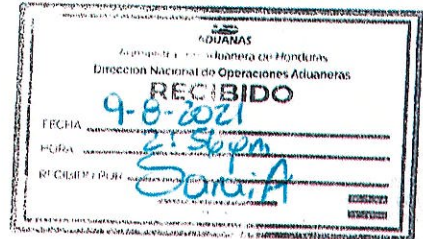
Atentamente.

  
MTA/AB/LN/JS/Mg  
CC: Archivo

Oficio No. 838-DGIEPC-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 04 de agosto de 2021

Abogado  
**JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**  
Ministro Director Ejecutivo de la  
Administración Aduanera de Honduras  
Su Despacho



Estimado Ministro Director Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del *"Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador"*, con el objeto de hacer de su conocimiento las Resoluciones abajo descritas, que se firmaron el pasado 20 de julio de 2021, para su implementación conforme a sus competencias.

1. **Acuerdo No. 01-2021:** Aprueba el "Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización para Operaciones de Transferencias y Adquisiciones de Mercancías Comunitarias no exceptuadas de la libre circulación al interior del Territorio Aduanero Único".
2. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 89-2020:** Aprueba los listados de las "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte.

Los listados contenidos en el Anexo 1 entrarán en vigor en la misma fecha que la presente Resolución, registrán hasta el 9 de agosto de 2021.

Los listados contenidos en el Anexo 2 entrarán en vigor el 10 de agosto de 2021.



3. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 90-2020:** Modifica, por sustitución total, el "Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras" y sus Apéndices, que fue aprobado mediante el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio del 2017, por el "Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte" en la forma en que aparece en el Anexo de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

Entrará en vigor 20 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

4. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 91-2020:** Modifica Modifica, por sustitución total, el "Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa" contenido en el Anexo 4 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 11-2017, del 27 de enero de 2017; por el "Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa",

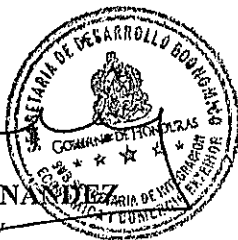
Entrará en vigor el 20 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

5. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 92-2020:** Suspende la implementación del “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas” aprobado por el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, modificado por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 87-2020, del 16 de diciembre de 2020.

No omito manifestarle, que posteriormente se remitiría **copia certificada** de las Resoluciones antes indicadas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima,

  
**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Integración Económica y  
Comercio Exterior.



CC:

Lic. **MARÍA ANTONIA RIVERA** - Designada Presidencial y Ministra Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Abg. **DORIS MADRID LEZAMA** - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras.

Abg. **MARCO TULLIO ABADIE** - Director Nacional de Operaciones Aduaneras, Administración Aduanera de Honduras.

Licda. **LINDA ALMENDAREZ** - Jefe del Departamento de Política Aduanera, Administración Aduanera de Honduras.

Licda. **JERÓNIMA URBINA CRUZ** - Directora General de Integración Económica y Política Comercial.

JUAS

**ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 01-2021**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Protocolo Habilitante establece el régimen de la libre circulación de las mercancías y que el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana (Convenio de Compatibilización) dispone que las operaciones de transferencias y adquisiciones de mercancías comunitarias, no exceptuadas de la libre circulación, que se realicen al Interior del territorio aduanero único de los Estados Parte, deben documentarse con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) y cumplir con los procedimientos de emisión, transmisión, validación, aceptación, determinación de la base imponible, liquidación y pago de los tributos internos aplicables en el país de destino, y las demás disposiciones contenidas en el referido Convenio de Compatibilización y las leyes tributarias internas de cada Estado Parte;

Que las administraciones tributarias de los Estados Parte deben realizar nuevos esfuerzos dirigidos a tratar de cerrar las brechas en los sistemas de control, considerando los nuevos hechos generadores, procedimientos y modalidades de comercio en el marco del Proceso de Integración Profunda;

Que los Estados Parte estiman necesario que sus autoridades tributarias tengan a su disposición, una serie de recomendaciones teóricas y prácticas, que les ayuden en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización de las operaciones de transferencias y adquisiciones documentadas con la FYDUCA;

Que en virtud de lo anterior, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera ha acordado aprobar el Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización para Operaciones de Transferencias y Adquisiciones de Mercancías Comunitarias no exceptuadas de la libre circulación al interior del Territorio Aduanero Único, para apoyar las labores de control y fiscalización de las administraciones tributarias de los Estados Parte,

**PORTANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**ACUERDA:**

1. Adoptar el Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización para Operaciones de Transferencias y Adquisiciones de Mercancías Comunitarias no exceptuadas de la libre circulación al interior del Territorio Aduanero Único, en la forma en que aparece en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. El Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización mencionado en el numeral anterior, no es vinculante y no modifica la aplicación y vigencia del marco legal nacional y regional aplicable.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el 20 de agosto de 2021 y será publicado por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, este Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 20 de julio de 2021

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 89-2021**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE  
HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en la parte conducente del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 20-2017, del 16 de junio de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 50-2018, del 20 de noviembre de 2018, se aprobó una nueva categoría de "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte";

Que los Estados Parte reconocen que el dinamismo de la actividad productiva y comercial de la Región Centroamericana conlleva cambios en los procesos productivos, lo cual implica modificaciones en las reglas de origen, estructura arancelaria, derechos arancelarios a la importación, entre otros, por lo que es necesario la actualización de los listados de "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte";

Que los Estados Parte han llegado a un consenso sobre los listados de las "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte",

### **POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

### **RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de las "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte", que aparecen en el Anexo 1 y Anexo 2 de la presente Resolución y de la cual forman parte integral.
2. Los listados contenidos en el Anexo 1 entrarán en vigor en la misma fecha que la presente Resolución y regirán hasta el 9 de agosto de 2021.
3. Los listados contenidos en el Anexo 2 entrarán en vigor el 10 de agosto de 2021.
4. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 85-2020, del 16 de diciembre de 2020 y su Anexo.
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.
6. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 20 de julio de 2021

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras



**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 90-2021**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017, los Estados Parte aprobaron el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el cual fue revisado por las autoridades competentes de los Estados Parte y han alcanzado consenso para modificarlo;

Que conforme al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 49-2018, del 20 de noviembre de 2018, el proyecto de modificación del Reglamento referido fue remitido a consulta del Comité Consultivo de la Unión Aduanera;

Que las autoridades competentes de los Estados Parte solicitan a este Foro la adopción del acto administrativo correspondiente,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia

Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el "Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras" y sus Apéndices, que fue aprobado mediante el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio del 2017, por el "Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte" en la forma en que aparece en el Anexo de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Derogar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017, y su Anexo.
3. La presente Resolución entrará en vigor 20 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.
4. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

Centroamérica, 20 de julio de 2021

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 91-2021**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 11-2017, del 27 de enero de 2017, se aprobó el formato de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) que se describe en los cuatro anexos de dicha resolución;

Que las autoridades competentes han manifestado la necesidad de sustituir el anexo 4 que contiene el "Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa",

**PORTANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el "Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa" contenido en el Anexo 4 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 11-2017, del 27 de enero de 2017; por el "Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa", en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor el 20 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

Centroamérica, 20 de julio de 2021

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 92-2021**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, se aprobó el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas Incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas", el cual entraría en vigor el 1 de enero de 2019, plazo que fue ampliado al 1 de junio de 2021, mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 87-2020, del 16 de diciembre de 2020;

Que las autoridades competentes han manifestado la necesidad de suspender la implementación del Procedimiento mencionado, con la finalidad de realizar los trabajos necesarios para su correcta implementación,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Suspender la implementación del "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas" aprobado por el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, modificado por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 87-2020, del 16 de diciembre de 2020.
2. Para la implementación del Procedimiento mencionado en el numeral 1 de esta Resolución, las autoridades competentes presentarán a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, una hoja de ruta que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 20 de agosto de 2021.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 20 de julio de 2021

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras